



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

Número de
decreto:
2020DEG003643
12/03/2020

AMBITO Nº 6.2 SERVICIO DE DEPORTES

Decreto.- Aprobación del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, y el Club de Fútbol Independiente Alicante para la gestión de la instalación deportiva municipal Ciudad Deportiva “Antonio Solana”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, se encuentra habilitado para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el marco competencial, la Concejalía de Deportes, con carácter ordinario lleva a cabo actuaciones encaminadas a fomentar la promoción y la difusión del deporte, que organiza con sus propios medios o en colaboración con otros entes y personas para su desarrollo y ejecución. A su vez, la Concejalía de Deportes tiene entre sus funciones la gestión de servicios e instalaciones públicas deportivas municipales de la Ciudad de Alicante y la promoción de las actividades físicas y deportivas. Asimismo, fomenta proyectos, que favorezcan la cogestión del quehacer municipal con las entidades deportivas del municipio de la Ciudad de Alicante.

En este sentido, el Ayuntamiento de Alicante firmó un convenio de colaboración con el Club de Fútbol Independiente Alicante para la gestión de la instalación deportiva “Antonio Solana”, con fecha 19 de enero de 2016, y por una vigencia temporal de dos años, tras la que de manera automática se iniciaron dos prórrogas de un año cada una, respectivamente. Este acuerdo permitió paliar la falta de personal municipal que gestiona la apertura, asistencia y cierre de las instalaciones deportivas.

Una vez resuelto el anterior convenio, y ya que las circunstancias que lo motivaron persisten a día de hoy, es conveniente y beneficioso para el Ayuntamiento de Alicante aunar voluntades nuevamente con el CFI Alicante para una mejor gestión de la instalación.

Por todo ello, y de conformidad con lo expuesto, se entiende por parte de esta Concejalía que se debe suscribir un nuevo convenio de colaboración, adecuándolo a las necesidades actuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

De igual forma, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 47 y siguientes la figura del convenio, definiendo el mismo como un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. A su vez regula en dicho articulado el contenido de los convenios, así como los trámites necesarios para la suscripción de los mismos y su extinción, entre otros.

Por otra parte, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, según lo establecido en su artículo 6, excluye de la aplicación de la ley de contratos los convenios que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El órgano competente para resolver es el Alcalde-Presidente, por aplicación del artículo 124.4.g) y ñ) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por delegación, el Concejal Delegado de Deportes, en virtud de la resolución de 17 de junio de 2019.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y el Club de Fútbol Independiente Alicante para la gestión de la Ciudad Deportiva “Antonio Solana”.

Segundo.- Notificar cuanto antecede al Club de Fútbol Independiente Alicante, al Área de Infraestructuras y Mantenimiento, a Intervención Municipal y Tesorería Municipal, para su debido conocimiento y efectos.





ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL CLUB DE FÚTBOL INDEPENDIENTE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL CIUDAD DEPORTIVA "ANTONIO SOLANA"

En Alicante, a

REUNIDOS

De una parte D. José Luis Berenguer Serrano, mayor de edad, provisto de NIF nº 21468405K. Actúa en nombre y representación de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019, entidad domiciliada en Alicante, calle Foguerer José Romeu Zarandieta nº 2, y provista de C.I.F. nº P-0301400-H.

Y de otra, D. Rocco Arena, mayor de edad, con NIE nº Y-2567885-H, actuando en calidad de Presidente de la Sociedad Deportiva Club de Fútbol Independiente Alicante, con domicilio en la calle Barítono Paco La torre s/n, 03015 de Alicante y con CIF nº G-54788872. Ambas partes

EXPONEN

El Club de Fútbol Independiente Alicante, constituye una Asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

La Concejalía de Deportes tiene entre sus funciones la gestión de servicios e instalaciones públicas deportivas municipales y la promoción de las actividades físicas y deportivas.

Para ambas entidades la práctica deportiva es parte esencial de su objeto y se considera de interés general para ambas entidades el fomento de dicha práctica, sobre todo en lo referido a deporte base.

Ambas partes tienen fines concurrentes, y el Club de Fútbol Independiente Alicante

manifiesta su interés por colaborar en la gestión de la instalación deportiva Ciudad Deportiva "Antonio Solana", situado en la calle Baritono Paco Latorre, s/n, con el fin de que la sociedad civil, representada por esta Asociación colabore en la gestión de la instalación, como una forma de coadyuvar con la administración a la satisfacción de un interés general y público.

En todo caso en el convenio ha de quedar patente que la Instalación Deportiva es y continuará siendo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la gestión se realizará de forma directa a través de la Concejalía de Deportes, sin perjuicio de la colaboración en la ejecución de las tareas que en este convenio se consignan por el Club de Fútbol Independiente Alicante.

Conforme a lo dispuesto en el art. 86.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."*

Por ello que la Concejalía de Deportes y el Club de Fútbol Independiente Alicante, estando interesados en establecer formulas de colaboración, a través de la participación de esta entidad en la gestión de la Instalación en la que desarrolla su práctica deportiva y social acuerdan la suscripción del presente convenio, que se regulará conforme a las siguientes:

CLAUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA: Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, es establecer la colaboración entre el Club de Fútbol Independiente Alicante, y la Concejalía de Deportes, en la gestión de la instalación deportiva Ciudad Deportiva "Antonio Solana", en cuanto a la comprobación de los usos de la instalación, apertura y cierre de la misma y gestión de los horarios y usos del recinto, tanto por el Club conveniente como por el resto de clubes y asociaciones deportivas, que la Concejalía adscriba a las mismas, de acuerdo con lo establecido en estas cláusulas.

SEGUNDA: Titularidad y forma jurídica de gestión de la instalación:

El presente convenio, no implica la gestión en exclusiva de la instalación por parte del Club de Fútbol Independiente Alicante, esta continuará siendo gestionada por la Concejalía de Deportes, en régimen de gestión directa, reservándose en todo caso la administración las potestades de organización, imposición, recaudación y gestión de tasas o precios públicos a los usuarios, potestades sancionadoras y disciplinarias y cuantas se deriven de la condición de pública de dicha instalación.

TERCERA: Usos y limitaciones generales del club:



La Concejalía de Deportes, en virtud de este convenio autoriza al Club de Fútbol Independiente Alicante a la utilización de la referida instalación para su uso técnico, administrativo, social y fundamentalmente deportivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el uso tendrá lugar en horarios en que no estén programadas actividades de carácter municipal por la Concejalía, debiendo ser compatible su uso con la utilización por otros clubes o ciudadanos, en general, sin otra limitación por parte de ésta, que el pago a la Tesorería Municipal del precio correspondiente, establecido por la Ordenanza Reguladora del Precio Público por utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

CUARTA: *Ámbito temporal de vigencia del convenio:*

La duración del presente convenio será de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su firma, pudiendo prorrogarse, mediante acuerdo expreso, por otro período de un (1) año, salvo renuncia expresa por alguna de las partes presentadas con una antelación mínima de dos meses.

QUINTA: *Derechos y Obligaciones de la asociación conveniente y procedimientos de gestión y control.*

1. El Club de Fútbol Independiente Alicante que convenia con la Concejalía de Deportes, tendrá el derecho preferente a utilizar la instalación objeto del presente convenio en las condiciones expresadas en la cláusula tercera. A tal efecto el procedimiento para la reserva y utilización de las instalaciones, será conforme a los procedimientos que se detallan en esta cláusula.
2. Al inicio de cada temporada el Club de Fútbol Independiente Alicante presentará a la Concejalía de Deportes un plan de uso deportivo de la instalación con especificación de:
 1. Horario de apertura y cierre de la instalación.
 2. Relación nominal de la Junta Directiva actualizada.
 3. Relación de técnicos responsables de los equipos.
 4. Calendario y horarios de entrenamientos.
 5. Calendario de competiciones.
 6. Calendario de partidos extraordinarios previstos.
 7. Datos personales y teléfonos, correos electrónicos y fax de los responsables ante la Concejalía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de la instalación.
 8. Copia compulsada de la póliza de seguros de responsabilidad civil y de los seguros que cubren los accidentes de los deportistas que forman parte de sus equipos.

Este plan de uso deportivo anual, será aprobado previamente por la Concejalía de Deportes, y habrá de compatibilizarse con los usos y horarios que la Concejalía incorpore a la instalación. Cualquier modificación que se produzca sobre este plan de uso deportivo deberá ser aprobada por la propia Concejalía.

3. Al finalizar cada ejercicio el Club de Fútbol Independiente Alicante deberá presentar una



memoria de funcionamiento tanto deportivo como administrativo, que deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- Número de usuarios por actividad y entidades o particulares que utilizan la instalación.
- Incidencias.
- Copia de los documentos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones)

4. Toda esta documentación de contenido deportivo, jurídico y económico, deberá estar a disposición de la Concejalía de Deportes cuando ésta la requiera. Este trámite será obligatorio y su incumplimiento total o parcial podrá dar lugar a la anulación automática del presente convenio.

SEXTA: Uso de las instalaciones y régimen de tarifas y precios públicos.

1. El uso del campo por terceros, que incorpore el Club, previa comunicación a la Concejalía Deportes y el abono de los correspondientes precios públicos, dentro del horario de apertura de la instalación que quede libre, tras la programación que la Concejalía haga para los equipos tanto del Club de Fútbol Independiente Alicante como de otros clubes, devengará en todo caso la tarifa de acuerdo con los precios públicos aprobados según la Ordenanza de Precios Públicos o normas que en cada momento rijan en la Concejalía de Deportes para instalaciones similares.
2. La recaudación de los precios públicos aplicables, corresponderá en todo caso a la Tesorería Municipal.
3. Como contraprestación a este convenio, el Club de Fútbol Independiente Alicante se le aplicará un coeficiente reductor del cien por cien por el uso de la instalación cuando se celebren entrenamientos, encuentros deportivos oficiales y torneos amistosos, o directamente organizados por la Asociación.
4. El CFI Alicante podrá hacer uso del campo de césped natural de manera exclusiva para los entrenamientos de sus equipos, y tendrá la preferencia a la hora de utilizar dicho espacio en los partidos oficiales de liga del equipo senior. En cualquier caso, la Concejalía de Deportes se reserva la capacidad de disponer del campo con motivo de eventos y encuentros deportivos extraordinarios, que de manera puntual podrán celebrarse en el mismo, siendo comunicado con la suficiente antelación al CFI Alicante.

SÉPTIMA: Obligaciones y derechos del Club que suscribe el convenio:

En base a la mutua colaboración establecida por el presente convenio la Asociación será la encargada de realizar, en la Ciudad Deportiva "Antonio Solana", las siguientes funciones:

- Apertura y cierre de las instalaciones en el horario establecido por la Concejalía.



- Gestión de usos de la instalación, de acuerdo con los horarios y calendarios establecidos por la Concejalía.
- Supervisión del adecuado uso de las instalaciones por los usuarios.
- Control del uso de los vestuarios y duchas.
- Notificación inmediata a la Concejalía de las incidencias que puedan existir, tanto relativas a las instalaciones, su conservación y mantenimiento, como al uso de las mismas, tanto por los componentes de su Club como otros usuarios.
- **Respecto a la limpieza, mantenimiento, vigilancia y seguridad:**
 - Controlar, supervisar y asegurar el cumplimiento de las normas de utilización del espacio deportivo cedido por parte de los usuarios.
- Acometer limpiezas extraordinarias específicas cuando el cesionario realice eventos deportivos propios de su entidad.
- Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- El club de Fútbol Independiente Alicante está obligado a mantener los locales e instalaciones asignadas en perfectas condiciones de uso, obligándose a devolverlos a la finalización de la cesión en el mismo estado en que fueron entregados. En este sentido y durante la vigencia del presente convenio deberá ejecutar los trabajos de mantenimiento básico, relativos a carpintería, pintura, electricidad y fontanería en las instalaciones. Para ello, si así lo estima conveniente, podrá suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa cualificada, que deberá aprobar previamente la Concejalía de Deportes.
- Quedan prohibidas las obras y reformas en la instalación deportiva objeto del convenio, así como cualquier elemento de modificación y añadido, sin la autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- Pasar el rastrillo (en el caso de campos de fútbol con césped artificial) una vez cada 15 días y regar, en la medida de disponibilidad del agua, antes de cada partido y especialmente en los días con temperaturas elevadas.
- Mantener de manera integral el campo de fútbol de césped natural, comprendiendo dicho mantenimiento todos los trabajos necesarios para disponer del mismo en óptimo estado de uso durante toda la vigencia del presente convenio. Estas tareas comprenderá el riego, corte, fertilización, aireado, escarificado, recebo, resiembra y cualesquiera otras técnicas que sean necesarias para el correcto mantenimiento del campo.
- Vaciado semanal del caucho que se acumula en los anclajes donde se sustentan las porterías de fútbol 8 y fútbol 11, para la seguridad, solidez y firmeza de las mismas.



- Revisión y presionado de tuercas y demás componentes de sujeción de las porterías, evitando se desprendan y siempre velando por la seguridad de los usuarios que utilizan la instalación deportiva, siendo responsabilidad directa del club cesionario, cualquier daño causado por el desprendimiento de las mismas.

1. El Club de Fútbol Independiente Alicante deberá cumplir la normativa municipal vigente de seguridad e higiene, y otras normas deportivas de rango superior.

2. El Club de Fútbol Independiente Alicante realizará estas funciones preferentemente con personal voluntario de su entidad, en caso de que contratase personal para las actividades o servicios anexos a la actividad, serán de cuenta del propio Club, tanto la contratación del mismo, como los gastos de seguridad social y análogos.

En ningún caso se vinculará a la Concejalía de Deportes, en las relaciones laborales que pueda tener el Club de Fútbol Independiente Alicante, que tendrá la obligación en estos supuestos de cumplir las obligaciones legales exigibles para la contratación de dicho personal.

3. El Club de Fútbol Independiente Alicante deberá contar igualmente con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños a terceros que puedan ocasionarse por su actividad, y con una cobertura mínima de hasta 500.000 €, así como un seguro por robo.

4. El Club de Fútbol Independiente Alicante quedará obligada a la adquisición, instalación y mantenimiento en la Instalación Ciudad Deportiva Antonio Solana de un desfibrilador automático o semiautomático externo (DESA), cumpliendo así con lo establecido en el Real Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana, y que en su artículo 3 recoge entre los espacios obligados a disponer del DESA las instalaciones o complejos deportivos en los que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 500.

Igualmente, el Club de Fútbol Independiente Alicante se hará cargo de la formación en el uso del DESA de su personal y/o colaboradores que habitualmente estén presentes en la instalación durante el desarrollo de la actividad deportiva del tipo que sea, y siempre según lo establecido en los artículos 8 al 12 del R.D. 159/2017. En cuanto a la instalación, uso, mantenimiento y cualquier otro aspecto técnico relativo al DESA, la entidad se atenderá a lo dispuesto en el articulado del citado texto legal.

5. Derechos del cesionario Club de Fútbol Independiente Alicante:

- a) Utilizar los bienes de dominio público para los fines y usos descritos en el presente Convenio.
- b) Subarrendar o contratar con terceros la realización de servicios necesarios para la gestión, mantenimiento y prestación de servicios de las instalaciones deportivas, de acuerdo con las obligaciones contraídas en este Convenio.

OCTAVA: Inventario de bienes y actividades extraordinarias:



1. A la firma de este convenio, se establecerá un inventario del conjunto de bienes adscritos a la Ciudad Deportiva "Antonio Solana".

Dicho inventario formara parte de la memoria anual que el Club de Fútbol Independiente Alicante debe entregar a la Concejalía de Deportes y se harán constar de inmediato las incidencias que por deterioro, pérdida o daño se produzcan en dichos bienes, siendo a cargo del club o entidad su reposición si dicho menoscabo se debe a acciones u omisiones derivadas del uso que realiza dicho Club, por dolo, culpa o negligencia de sus usuarios.

NOVENA: Facultades y potestades de dirección y control que se reserva la Concejalía de Deportes.

1. La instalación en todo caso será de titularidad municipal, y su gestión de forma directa.
2. La Concejalía se reserva la potestad de la utilización de la instalación para cualquier acto o evento extraordinario que deba programarse en la misma, avisando al Club de Fútbol Independiente Alicante con una antelación razonable, procurando respetar al máximo, siempre que ello sea posible, los horarios oficiales de partidos, torneos amistosos y entrenamientos en evitación de los perjuicios que ello pudiera acarrear.
3. La Concejalía de Deportes se reserva en todo caso las potestades de organización, gestión, imposición y recaudación de tasas y precios públicos, policía y orden en las instalaciones, y durante el desarrollo de los partidos y eventos, en los términos establecidos en este convenio.
5. La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o de otro orden, tanto a personas físicas como jurídicas o asociativas, no obliga a la Concejalía a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos, mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades organizados por la Asociación convenida de su cuenta.
6. Entre la Concejalía y el personal al servicio del Club de Fútbol Independiente Alicante, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral, directa o indirecta, siendo de exclusiva cuenta del Club los gastos y obligaciones de carácter laboral con el personal a su servicio.

DÉCIMA.- Uso de instalaciones anexas y Obras y reformas.

1. Quedan expresamente prohibidas las obras y las reformas en las instalaciones objeto del presente acuerdo, así como cualquier elemento de modificación o añadido, sin la autorización expresa y escrita de la Concejalía de Deportes. De producirse, por aprobación de otro tipo de obras, quedarán estas unidas como un todo a las instalaciones motivo del



presente convenio y, por lo tanto, de propiedad del Ayuntamiento de Alicante.

2. No obstante lo anterior, se autoriza al Club de Fútbol Independiente Alicante, a instalar a su cargo, en el centro deportivo una zona VIP para equipos y patrocinadores, de materiales desmontables de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Previamente a su instalación deberá de presentarse una memoria y proyecto de la instalación que se pretende, señalando los materiales a utilizar, ubicación, medidas y cuantos elementos sean precisos.
 - Por los servicios técnicos municipales se informará sobre dicha memoria y proyecto aprobándolo debidamente.
 - La instalación que se autorice, al término del convenio quedará en beneficio de la instalación deportiva o, si la Concejalía lo estima conveniente, se retirará, siendo a costa del Club dicha retirada.
 - En la cantina se podrán vender bebidas refrescantes y alimentos elaborados. No se permitirá cocina con salida de humos, tampoco está permitido, de conformidad con las normas municipales y legislación deportiva vigente la expedición de bebidas alcohólicas, ni durante la celebración de los encuentros deportivos bebidas en botes o envases que posibiliten su lanzamiento al terreno de juego. En todo caso se deberán respetar las normas municipales y deportivas al efecto.
 - La expedición de los alimentos y bebidas deberá cumplir las normas de sanidad y consumo, siendo en todo caso responsabilidad del Club su incumplimiento.
 - El horario de apertura del kiosco será el de la Ciudad Deportiva "Antonio Solana".
 - El horario de apertura de la zona VIP será la de los partidos oficiales o amistosos que celebre el Club de Fútbol Independiente de Alicante en la Ciudad Deportiva "Antonio Solana".
 - La explotación de la cantina y zona VIP, será de cuenta del Club de Fútbol Independiente Alicante, durante la vigencia del mismo.
 - Serán de cuenta del Club de Fútbol Independiente Alicante los gastos de mantenimiento, explotación y limpieza del kiosco o cantina, así como de la limpieza que por los productos vendidos en el mismo se pudiera originar en el resto de la instalación deportiva.
 - La actividad desarrollada en la cantina deberá disponer de su correspondiente seguro de Responsabilidad Civil, y por una cuantía suficiente para cubrir todos los posibles daños que se pudieran producir a terceros o a la propia instalación.
3. El Club de Fútbol Independiente Alicante podrá realizar las obras necesarias y accesorias para que se mejoren y enriquezcan las instalaciones actuales interiores de la instalación deportiva Ciudad Deportiva "Antonio Solana", y que puedan suponer una mejora de las mismas (tienda oficial, oficinas, aulas, instalaciones médicas, etc.), siempre con autorización expresa del Ayuntamiento y sin coste alguno para el mismo.



UNDÉCIMA: Revisión de la instalación y control de su uso.

1. Periódicamente y como mínimo al inicio y final de temporada, será revisada la instalación por técnicos municipales en presencia del responsable de la misma, levantando un acta de la situación de la misma.

2. Al menos anualmente con carácter ordinario y además cuando así lo estimen los servicios de la Concejalía de Deportes, se realizarán reuniones de seguimiento entre los técnicos municipales y las personas designadas por el Club para informar de los aspectos relativos a la gestión de la instalación y específicamente:

1. Cumplimiento de los horarios de apertura y del plan de uso deportivo.
2. Utilización de las instalaciones por terceros.
3. Cumplimiento de la normativa municipal correspondiente.
4. Posibles reclamaciones de los usuarios, para lo cual deberá poner a disposición de los usuarios el libro oficial de reclamaciones.
5. Reparaciones, obras autorizadas, y cualquier otra obligación establecida en este convenio.

DUODÉCIMA.- Régimen disciplinario, infracciones y sanciones.

1. La utilización de las Instalaciones Deportivas, exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.
2. El Club de Fútbol Independiente Alicante, a través de su correspondiente personal encargado de las Instalaciones, podrá amonestar, a aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o permanezcan fuera de la zona u horario correspondiente. En casos de grave alteración del orden público, se podrá requerir la presencia de los agentes de la autoridad. De estos incidentes se dará inmediatamente cuenta a la Concejalía de Deportes la cual abrirá el expediente sancionador correspondiente, pudiendo dar lugar a la expulsión de las instalaciones municipales de las personas o clubes que contravengan estas normas.
3. Con relación a la autorización de las Instalaciones Deportivas, cuantas anomalías sucedan por el comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones y/o comportándose de una forma no ética, incluso llegando a provocar tumultos, peleas, insultos, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de gastos correspondientes de roturas si las hubiera, pudiendo incluso rescindir el convenio establecido con el Club, en caso de reincidencia o falta muy grave.
4. El club o entidad que utilice las Instalaciones, será, en todo momento, responsable y afrontará los gastos ocasionados por los posibles desperfectos o roturas derivadas de una utilización negligente ya sea por los participantes en los encuentros deportivos o por su personal técnico o de apoyo al equipo.
5. Las facultades inspectoras, que garantizan el cumplimiento y la adecuación de las normas



reguladoras de las actividades y las instalaciones, corresponde a la Concejalía de Deportes.

6. Serán sujetos responsables de estas infracciones y, por tanto, objeto de sanción por parte de los órganos competentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente convenio o normas de rango superior en las que se ampara su consideración de falta leve, grave o muy grave que se determinará conforme a la normativa de aplicación, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones.
7. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente convenio, corresponde a la Concejalía de Deportes.
8. La tramitación de expedientes por las infracciones administrativas previstas en este convenio, así como la interposición de recursos, se llevarán a cabo según lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las sanciones de carácter leve se impondrán por procedimiento sumario contradictorio y con audiencia del interesado.
9. La responsabilidad administrativa establecida en el presente convenio será sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se pudiera incurrir.

DÉCIMO TERCERA.- Publicidad y señalización de la instalación.

El Club de Fútbol Independiente de Alicante estará obligado en cuanto a la publicidad, cartelería indicadora y rotulación de la instalación a:

1. No utilizar la imagen de la instalación con motivos publicitarios o cualquier otro interés exclusivo del Club, sin autorización previa expresa de la Concejalía de Deportes.
2. En cualquier elemento publicitario de señalización o información, de definición de actividades, y análogos, deberá constar el carácter municipal de la instalación.
3. La publicidad que se realice deberá ajustarse a la normativa municipal.
4. La inclusión de elementos de propaganda en cualquier elemento publicitario, requerirá el acuerdo favorable de la Concejalía de Deportes el cual se reserva el derecho de incluir cualquier información adicional o contratar espacios publicitarios con terceros.

DÉCIMO CUARTA: Normativa Supletoria y potestades de interpretación del convenio:

1. En lo no establecido en este convenio, se aplicarán como normas supletorias, las de régimen jurídico, funcionamiento y usos de instalaciones y ordenanzas y reglamentos vigentes.
2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en la legislación administrativa y deportiva, de



aplicación a las competiciones.

3. El convenio suscrito por ambas partes tiene el carácter de acto administrativo, siendo por lo tanto aplicable tanto la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás legislación concordante.
4. Los pactos, contratos o relaciones del Club de Fútbol Independiente Alicante con terceros, se regirán conforme a las normas de derecho privado. En ningún caso la Concejalía de Deportes será responsable directo o subsidiario de las relaciones jurídico privadas que la Asociación tenga con terceras personas.
5. El Club no podrá hacer uso de este convenio en sus relaciones con particulares, como garantía para contratar, obtener créditos o cualquier otro negocio jurídico que implique la asunción de obligaciones directas o indirectas por la Concejalía de Deportes. Estos pactos se reputarán nulos en todo caso.

DECIMO QUINTA: Potestades de interpretación, cumplimiento y resolución:

1. Corresponde a la Concejalía de Deportes, la potestad de interpretación o aclaración de las cláusulas de este convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
2. El incumplimiento de la cláusulas establecidas en este convenio, dará lugar a le exigencia de responsabilidad por parte de la Concejalía de Deportes, pudiendo derivar en la resolución del mismo.
3. En el procedimiento de resolución se dará previamente audiencia a la Asociación, a fin de que pueda presentar las alegaciones en descargo de su responsabilidad que en derecho les amparen.
4. La transformación de la entidad colaboradora, C.F.I. Alicante a Sociedad Anónima Deportiva dará lugar a la resolución del presente convenio.

Firmando ambas partes en prueba del acuerdo alcanzado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL CLUB DE FÚTBOL
INDEPENDIENTE ALICANTE,

POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES,

Fdo.: Rocco Arena

Fdo.: José Luis Berenguer Serrano

